Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			13	04	2026

SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS VARIOS Y/O EQUIPOS PARA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN EL MARCO DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA.
PRESUPUESTO	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.378.161)
RUBRO(S)	2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA ($22.378.161) 2.1.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA ($7.000.000)
NÚMERO DEL CDP	No. 00185 del 24 de marzo de 2026 No. 00186 del 24 de marzo de 2026 No. 00014 del 24 de marzo de 2026
CÓDIGO BPIN	202500000006556 - FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PARA CREAR COMUNIDADES INCLUSIVAS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS 202500000002032 - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y LA RESILIENCIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	12141901 Cloro 12181600 Aceites 13102000 Plásticos termoplásticos 14111704 Papel higiénico 20121445 Partes y accesorios para empacador de producción 20121446 Empacador superior de liner 20121713 Buje impulsor de wash pipe 22101706 Cucharones tipo dipper 23153401 Sistemas de aplicación de adhesivo o pegante 23241615 Machuelos / taps 23271700 Accesorios de soldadura, soldadura blanda y fuerte 27112206 Regla de nivelación / screed board 27112838 Disco de corte 30101500 Ángulos 30102400 Varilla 30111601 Cemento 30111801 Agregado natural 30121709 Roca triturada sin clasificar 30131502 Bloques de concreto 30131607 Ladrillo de arcilla 30131700 Baldosas y losas 30151500 Materiales para techado 30151502 Valles de techo 30151503 Textiles para techado 30151511 Tejas de concreto 30161505 Paneles o panelado 30181504 Lavaplatos / fregaderos / lavamanos 30181511 Tazas de inodoro 31162000 Clavos 31201532 Cinta de PVC 40141654 Válvula de macho 40141731 Boquillas 40142008 Mangueras para agua 40171517 Tubería comercial de PVC 40172600 Acoples de tubería 40172601 Acople de tubería de latón 40172808 Codo de tubería plástica PVC 40172906 Junta de expansión de tubería plástica PVC 40174908 Unión de tubería plástica PVC 40183102 Tee de tubo 42132107 Mantas hospitalarias 42171702 Mantas de primeros auxilios 42191810 Colchones o accesorios para atención del paciente 48101903 Vasos para servicio de alimentos

	48101908 Chaferes para servicio de alimentos 50131704 Leche en polvo 50161510 Edulcorantes artificiales 50161511 Chocolate o sustituto de chocolate 50171551 Sal de mesa o de cocina 50192901 Pasta o fideos simples frescos 50201706 Café 50221100 Cereal 50221102 Harina de cereal 50421800 Fríjoles secos 50404500 Lentejas 50467007 Atún enlatado / conserva de atún 52121701 Toallas de baño 52151704 Cucharas domésticas 52152004 Platos domésticos 53131502 Crema dental 53131503 Cepillos de dientes 53131606 Desodorantes 53131608 Jabones
SUPERVISOR	**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** **DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

ANTECEDENTES.

Que el Municipio de Angelópolis, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía CMC-012-2026, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS VARIOS Y/O EQUIPOS PARA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN EL MARCO DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA", conforme a los estudios previos, al análisis del sector y a la invitación pública expedidos y publicados el día 06 de abril de 2026.

Que la estructuración del proceso contractual obedeció al deber de planeación previsto en el Decreto 1082 de 2015, y se sustentó en los estudios previos y en el análisis del sector elaborados por la Entidad, en los cuales se determinó la necesidad de contratar una bolsa de suministro a precios unitarios para atender de manera oportuna requerimientos relacionados con gestión del riesgo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios, dentro de la vigencia 2026.

Que, de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política, 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debía adelantar el procedimiento garantizando la transparencia, la publicidad, la economía, la responsabilidad, la selección

objetiva y el sometimiento estricto a las reglas previamente definidas en los documentos del proceso. Esa exigencia implica que tanto la Entidad como los interesados quedan vinculados por las condiciones fijadas en la invitación pública, en los estudios previos, en las adendas y en los actos expedidos durante la etapa precontractual.

Que el presupuesto oficial del proceso fue fijado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($29.378.161), con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00185, 00186 y 00014 del 24 de marzo de 2026, circunstancia que ubicó el trámite dentro de la modalidad de mínima cuantía y, además, dentro del rango susceptible de limitación a mipymes, conforme a la regulación especial aplicable.

Que durante el término previsto para formular observaciones a la invitación pública, esto es, hasta el 07 de abril de 2026, no se recibieron observaciones por parte de los interesados frente a las condiciones jurídicas, técnicas, financieras ni frente a las reglas de participación del proceso, razón por la cual dichas condiciones quedaron incólumes y plenamente exigibles para todos los potenciales oferentes.

Que mediante Adenda No. 01 de fecha 08 de abril de 2026, la Entidad modificó exclusivamente el cronograma del proceso, manteniendo inalteradas las demás condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas contenidas en la invitación pública, en los estudios previos y en los demás documentos del expediente. En dicha adenda se fijó, entre otras actuaciones, el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes hasta el 07/04/2026 a las 5:00 p. m., la publicación del aviso de limitación a MiPymes o de participación abierta para el 08/04/2026 a las 5:30 p. m., la presentación de ofertas para el 09/04/2026 a las 5:00 p. m. y la publicación inicial del informe de evaluación para el 10/04/2026 a las 12:00 p. m.

Que dentro del término previsto para la manifestación de interés de limitación a mipymes se allegaron solicitudes oportunas de limitación, así: dos del ámbito municipal, correspondientes a CREACIONES G&R S.A.S. y SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., y dos del ámbito departamental, presentadas por ARHO SOLUCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S.. Tales solicitudes quedaron incorporadas al expediente administrativo y fueron valoradas por la Entidad para adoptar la decisión correspondiente.
Que en la solicitud presentada por CREACIONES G&R S.A.S. se pidió expresamente a la Entidad evaluar la procedencia de la limitación territorial a mipymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y en la solicitud presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. igualmente se manifestó interés en participar y en limitar la convocatoria a mipymes del ámbito municipal, soportando dicha petición con los documentos de existencia, representación y acreditación del tamaño empresarial.

Que, revisado el expediente, las solicitudes de limitación, los documentos de acreditación allegados y el análisis del sector, el Municipio de Angelópolis concluyó que resultaba jurídicamente procedente y técnicamente justificado limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis, por reunirse los presupuestos exigidos por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y

por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Esa decisión quedó consignada en el Aviso de limitación a MiPymes municipales publicado el 08 de abril de 2026.

Que en dicho aviso la Entidad dejó establecido que la limitación territorial municipal se encontraba soportada tanto en la existencia de solicitudes municipales oportunas y válidas como en la justificación técnica derivada del análisis del sector, precisando que la cercanía operativa, la capacidad de respuesta y la adecuación al objeto contractual hacían razonable orientar la convocatoria hacia mipymes domiciliadas en Angelópolis, sin desconocer la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas por el proceso.

Que, en consecuencia, desde la publicación del aviso de limitación quedó definida como regla obligatoria de participación que el proceso CMC-012-2026 se encontraba restringido a MiPymes colombianas domiciliadas en el Municipio de Angelópolis, de manera que solamente podían participar válidamente los proponentes que acreditaran en debida forma, dentro de su oferta, no solo la condición de mipyme y el tiempo mínimo de existencia exigido, sino también el domicilio territorial correspondiente al municipio de ejecución del contrato.

Que esta regla no tuvo carácter accesorio ni meramente enunciativo, sino que se incorporó como una condición sustancial y habilitante de participación dentro de la convocatoria limitada, toda vez que en la invitación pública se previó expresamente que los criterios habilitantes constituyen requisitos mínimos para que la oferta pueda continuar en el procedimiento, y que la propuesta que no cumpla con alguno de ellos no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso.

Que el mismo marco documental del proceso prevé, además, causales de rechazo asociadas a la falta de acreditación de requisitos habilitantes, a la ausencia de capacidad jurídica suficiente, a la omisión de documentos esenciales de verificación y al incumplimiento de las condiciones de participación exigidas por la Entidad, de modo que la verificación del cumplimiento de la limitación territorial no constituye una facultad discrecional del evaluador, sino una carga obligatoria derivada de los documentos del proceso y del principio de selección objetiva.

Que el plazo máximo para la presentación de ofertas venció el día 09 de abril de 2026 a las 5:00 p. m., y dentro de dicho término fueron recibidas a través de la plataforma SECOP II tres ofertas, presentadas por: SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ y MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S., según consta en el informe de presentación de ofertas y en la trazabilidad del proceso.

Que posteriormente, mediante Adenda No. 02 del 10 de abril de 2026, la Entidad modificó nuevamente de manera exclusiva el cronograma del proceso, fijando como nueva fecha para la publicación del informe de evaluación de las ofertas el 11 de abril de 2026 a las 12:00 p. m., manteniendo sin modificación alguna las demás condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas contenidas en la invitación pública, los estudios previos y los demás documentos del proceso. Por consiguiente, la regla de limitación a mipymes

municipales permaneció plenamente vigente e inalterada al momento de efectuar la evaluación.

Que, surtida la etapa de cierre, apertura y presentación de ofertas, corresponde a la Entidad adelantar la verificación jurídica, técnica y económica de las propuestas allegadas, dentro del marco preclusivo del procedimiento y con estricta sujeción a las reglas documentales previamente publicadas, sin que le sea jurídicamente posible flexibilizar, inaplicar o relativizar ex post las condiciones de participación definidas en el aviso de limitación y en los documentos del proceso.

Que, una vez revisados los documentos aportados por los proponentes dentro de sus respectivas ofertas, la Entidad estableció que únicamente SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. acredita en debida forma el domicilio en el Municipio de Angelópolis, además de la manifestación previa de interés y la acreditación de su condición de mipyme en los términos exigidos para la convocatoria limitada. Esa circunstancia es coherente con la documentación obrante en el expediente respecto de su solicitud municipal de limitación y de su identificación territorial en Angelópolis.

Que, por el contrario, conforme a la verificación efectuada por la Entidad en la documentación presentada con las ofertas, DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ y MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S. no acreditan el requisito de domicilio en el Municipio de Angelópolis exigido para participar válidamente en esta convocatoria limitada, razón por la cual sus propuestas no satisfacen una condición esencial de habilitación derivada del aviso de limitación a mipymes municipales y de los documentos del proceso.

Que la falta de acreditación del domicilio municipal no puede entenderse como una irregularidad menor, ni como un aspecto inocuo o irrelevante dentro del trámite, pues en una convocatoria limitada el ámbito territorial definido por la Entidad constituye precisamente el presupuesto jurídico que determina quiénes pueden y quiénes no pueden concurrir válidamente al proceso. Admitir u otorgar valor a ofertas presentadas por proponentes que no cumplen esa restricción equivaldría a desconocer las reglas previamente publicadas, afectar la igualdad frente al oferente que sí satisfizo la condición y desbordar el marco objetivo de evaluación fijado por la propia Entidad.

Que, adicionalmente, el aviso de limitación dejó claramente consignado que la decisión de restringir la convocatoria al ámbito municipal se soportaba en la estructura del mercado identificada en el análisis del sector, en la naturaleza del objeto contractual, en la necesidad de suministros oportunos y sucesivos y en la existencia de solicitudes municipales oportunas y válidas, de manera que esa determinación produjo efectos jurídicos concretos en la delimitación del universo de oferentes admisibles. Por ello, una vez expedido y publicado dicho aviso, la Entidad quedó obligada a verificar y exigir su cumplimiento en la fase de evaluación.

Que, en ese orden de ideas, las ofertas presentadas por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ y MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S. deben ser rechazadas, por incumplir una condición habilitante y de participación definida expresamente para la convocatoria limitada, esto es, la acreditación del domicilio en el Municipio de Angelópolis, sin que resulte

jurídicamente procedente continuar con su evaluación técnica o económica dentro del presente procedimiento.

Que, en consecuencia, solo procede continuar la verificación integral de la propuesta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., por ser, de acuerdo con la revisión efectuada, la única oferta que satisface la condición de participación derivada de la limitación territorial municipal y, por ende, la única susceptible de continuar válidamente en las etapas subsiguientes del proceso.

Que el informe de evaluación preliminar fue publicado dejando constancia de: i) el rechazo de las ofertas presentadas por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ y MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S., por incumplir la condición jurídica de participación derivada de la limitación de la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis; y ii) la continuidad del análisis respecto de la propuesta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., por ser la única oferta que acreditó, en principio, la condición de participación exigida y que, además, resultó susceptible de subsanación exclusivamente en lo relacionado con el soporte de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. allegó oportunamente la documentación dirigida a subsanar el requerimiento formulado por la Entidad, esto es, el soporte relativo al cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los términos exigidos por la invitación pública y por las reglas documentales del proceso.

Que, revisados los documentos aportados en sede de subsanación, la Entidad verificó que el oferente atendió de manera satisfactoria el único requerimiento formulado en el informe preliminar, toda vez que allegó el soporte idóneo, actualizado y expedido en debida forma para acreditar el cumplimiento del requisito relativo a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. En consecuencia, dicha observación debe entenderse superada dentro de la evaluación definitiva.

Que la subsanación presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. no implicó modificación, mejora o sustitución de la oferta económica ni alteración de sus condiciones técnicas, jurídicas o financieras sustanciales, sino únicamente la complementación de un soporte documental de carácter verificable, razón por la cual su valoración resulta jurídicamente procedente dentro del marco del principio de selección objetiva y de las reglas propias de la subsanabilidad en los procesos de contratación estatal.

Que, en ese orden de ideas, una vez superado el requerimiento de subsanación formulado en el informe preliminar, la propuesta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. acredita integralmente el cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes, de experiencia y de verificación económica exigidos por la Entidad, de conformidad con la invitación pública, los estudios previos, el análisis del sector, el aviso de limitación a MiPymes municipales y los demás documentos que integran el proceso contractual.

Que, por el contrario, respecto de las propuestas presentadas por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ y MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S., se mantienen incólumes las conclusiones del informe de evaluación preliminar, en el sentido de que ambas ofertas deben ser rechazadas por incumplir una condición esencial y habilitante de participación derivada de la limitación territorial de la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis. Adicionalmente, en relación con MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S., subsiste la inconsistencia advertida en el diligenciamiento de la oferta en SECOP II, al haber registrado el valor resultante del formato económico y no el valor total del monto agotable del contrato, en contravía de las reglas expresas del proceso.

Que, en consecuencia, agotada la etapa de traslado del informe preliminar, revisadas las subsanaciones presentadas y verificado el cumplimiento definitivo de los requisitos exigidos, procede la expedición y publicación del presente informe de evaluación definitivo, dejando constancia de: i) el rechazo de las ofertas presentadas por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ y MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S.; y ii) la habilitación definitiva de la propuesta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., por cumplir integralmente las condiciones de participación, los requisitos habilitantes y las reglas económicas definidas por la Entidad.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

PROPONENTE: SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S

1. CAPACIDAD JURÍDICA.

DOCUMENTOS DE LA OFERTA DEL PROPONENTE: SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S				
	DOCUMENTO	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).	X		Presenta Carta firmada por su Rep. Legal LUIS ALFONSO POLO MACEA
2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. RL o PN	X		Presenta copia de Rep. Legal LUIS ALFONSO POLO MACEA No. 1.067.935.008
3	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por	X		Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín con fecha 19/03/2026 Código de Verificación GiLsiWPfLsGzcbpD

	la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.			
4	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.	X		El proponente aporta RUT con fecha de generación del 16/03/2026 con Código CIIU principal 4761 Códigos secundarios 4719 8810 4664
5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive	N/A	N/A	N/A
6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)	N/A	N/A	N/A
7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre	N/A	N/A	N/A

	por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.			
8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	X		Proponente aporta certificado expedido el 19 de marzo de 2026 del RL y PJ proponente. La entidad realizó verificación en el portal de la procuraduría. Con código de verificación 293216344 y 293216339
9	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.	X		Proponente aporta certificado expedido el 19 de marzo de 2026 del RL y la PJ proponente. Certificado con código de verificación No. 1067935008260319221651 y 901315744226031922171 6. La entidad realizó verificación en el portal de la contraloría.
10	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	X		Proponente aporta certificado del RL con fecha del 19/03/2026 y la entidad realizó verificación en el portal de la policía nacional.
11	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	X		Proponente aporta certificados del RL y PJ con fecha del 19/03/2026 y Código de validación No. 136837124 y 136837110. La entidad realiza la verificación directa en el portal web.
12	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	X		Proponente aporta certificado del RL con fecha del 19/03/2026. La entidad realiza la verificación en el portal web.
13	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	X		Proponente aporta el certificado del REDAM del RL con fecha de expedición del 19/03/2026 código de verificación No. 6XN4DKZCFY y vigente hasta el 18/06/2026. La entidad verificó el certificado aportado.
14	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante	X		Presenta certificación suscrita por el RL con fecha de expedición del 13 de abril de 2026. Esto se hace durante el periodo de subsanación.

	certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.			
15	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible	N/A	N/A	N/A
16	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible	N/A	N/A	N/A
17	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta	N/A	N/A	N/A
18	Estados Financieros del(los) último(s) dos (2) años, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo. También se podrá presentar la respectiva declaración de renta como persona natural o jurídica del periodo fiscal 2025 o si no se ha cumplido el plazo para declarar, la del periodo fiscal 2024.	X		El proponente aporta declaración de bienes y rentas de la PJ.

19	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18	N/A	N/A	N/A
20	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18	N/A	N/A	N/A
21	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 18	N/A	N/A	N/A
22	Certificación bancaria	X		El proponente aporta certificación bancaria de la entidad Bancolombia
23	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.	X		El proponente aporta anexos 2, 3,4 firmados por el Rep. Legal y formulario oferta y económica debidamente diligenciado y por un valor de $ 9.518.912,11

2. EXPERIENCIA

Para efectos de habilitación, el proponente podrá acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, terminados o recibidos a satisfacción, cuya información permita verificar que su objeto, alcance o actividades ejecutadas guardan relación con el proceso contractua

Proponente	**SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S**
Número del contrato	CMC-024-2025
Objeto	REALIZAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA PREVENCION, REDUCCION Y MANEJO DE LA GESTION DEL RIESGO EN DESASTRES EN EL MUNICIPIO ANGELOPOLIS - ANTIOQUIA.
Contratante	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
Plazo de ejecución	UN (1) MES
Valor del contrato	$20.000.000

Proponente	**SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S**
Número del contrato	CMC-021-2025
Objeto	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR FENÓMENOS NATURALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y OBRAS

	MENORES QUE SE REQUIERAN PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.
Contratante	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
Plazo de ejecución	OCHO (8) MESES
Valor del contrato	$27.281.933

Proponente	**SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S**
Número del contrato	CMC-043-2025
Objeto	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, PRODUCTOS, INSUMOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE LABORES OPERATIVAS, DE LOS DIFERENTES SISTEMAS A CARGO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
Contratante	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
Plazo de ejecución	CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS
Valor del contrato	$33.599.978

CUMPLE	**SI**

3. **OFERTA ECONOMICA**

PROPONENTE: ***SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S***		
Valor de la oferta	**Observaciones**	**Puntaje obtenido**
Nueve millones quinientos dieciocho mil novecientos doce pesos con once centavos ($9.518.912,11)	Se verificó que la oferta económica se ajusta al valor y requerimientos del presupuesto del proceso contractual en el valor global y en el valor de cada uno de los ítems.	100

4. CAUSALES DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA

Con fundamento en la revisión integral de los documentos del proceso CMC-012-2026, particularmente la invitación pública, los estudios previos, el análisis del sector, el aviso de limitación a MiPymes municipales, las reglas de evaluación económica fijadas por la Entidad y los documentos allegados durante el traslado del informe de evaluación preliminar, se procedió a efectuar la verificación definitiva del cumplimiento de los requisitos jurídicos,

habilitantes, técnicos y económicos de las ofertas presentadas, con estricta sujeción a las condiciones previamente publicadas y vinculantes para todos los interesados.

El proceso fue estructurado bajo la modalidad de suministro por demanda, tipo bolsa o monto agotable, a precios unitarios, lo que implica que el valor del contrato corresponde al monto máximo ejecutable respaldado por el presupuesto oficial, mientras que la competencia entre oferentes se determina por los precios unitarios ofertados en el formato económico definido por la Entidad. Bajo esta estructura, la verificación de las ofertas debía realizarse tanto respecto de las condiciones de participación derivadas de la limitación territorial a MiPymes municipales, como frente a la coherencia jurídica y económica de cada propuesta presentada en SECOP II.

En ese contexto, la Entidad estableció que la oferta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. fue la única propuesta que acreditó en debida forma la condición de participación derivada de la limitación de la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis. En el informe de evaluación preliminar se advirtió, sin embargo, que el certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales aportado no satisfacía plenamente la exigencia documental relativa a su fecha de expedición o vigencia, razón por la cual se requirió su subsanación dentro del término de traslado.

Vencido dicho término, el proponente SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. allegó oportunamente el documento de subsanación requerido, y una vez verificado por la Entidad se concluye que la observación formulada en el informe preliminar fue superada satisfactoriamente. En consecuencia, la propuesta acredita de manera integral el cumplimiento de los requisitos jurídicos, habilitantes, de experiencia y económicos exigidos por la invitación pública y los demás documentos del proceso, razón por la cual resulta habilitada y aceptable dentro del presente procedimiento contractual.

De otra parte, respecto de la oferta presentada por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ, la Entidad concluye que la misma debe ser rechazada, por cuanto el proceso fue expresamente limitado a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis, y la propuesta no acredita el cumplimiento de esa condición habilitante de participación. Dicha exigencia no constituye un aspecto accesorio o meramente formal, sino una regla objetiva y obligatoria de acceso al proceso, derivada del aviso de limitación y de los documentos contractuales, de modo que su incumplimiento impide jurídicamente que la oferta continúe a etapas posteriores de verificación o evaluación.

En relación con la propuesta presentada por MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S., la Entidad concluye igualmente que debe ser rechazada, por dos razones concurrentes y autónomas. En primer lugar, por no acreditar la condición de participación derivada de la limitación de la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis, lo que de suyo impide su habilitación dentro del presente proceso. En segundo lugar, porque se verificó que, al momento de diligenciar la oferta en la plataforma SECOP II, el proponente registró como valor de la oferta el valor resultante del formato económico y no el valor total del monto agotable del contrato, contrariando de manera directa las reglas expresamente fijadas por la Entidad para este procedimiento.

En efecto, los estudios previos y la invitación pública establecieron con claridad que el presente proceso se estructuró como contrato por monto agotable o bolsa por demanda, de tal manera que el valor total del contrato corresponde al monto máximo respaldado por el presupuesto oficial, mientras que la ejecución se realiza de forma parcial y sucesiva, conforme a los requerimientos reales de la Entidad y hasta concurrencia de dicho valor. Bajo esa lógica, la Entidad precisó expresamente que, para efectos de diligenciamiento en SECOP II, todos los oferentes debían registrar o marcar como valor de su oferta el valor total del monto agotable, por ser ese el valor global del contrato y el tope máximo de ejecución; paralelamente, la comparación y evaluación económica entre propuestas debía efectuarse con base en los precios unitarios ofertados en el formato de oferta económica, cuya sumatoria constituye el valor comparable para efectos de selección objetiva.

Por consiguiente, el diligenciamiento efectuado por MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S. en SECOP II no se ajusta a la arquitectura económica del proceso ni a las instrucciones documentales que regían la presentación de la oferta, pues confunde dos magnitudes distintas: de un lado, el monto máximo del contrato, que debía registrarse en la plataforma transaccional como valor de la oferta; y, de otro, la sumatoria de precios unitarios del formato económico, que solo tenía finalidad comparativa para la evaluación. Esa inconsistencia desatiende una regla expresa del proceso y afecta la coherencia formal y material de la propuesta económica presentada, configurando una causal adicional y autónoma de rechazo.

En consecuencia, el resultado definitivo de la evaluación es el siguiente: i) la oferta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. se acepta, por cuanto acreditó la condición de participación derivada de la limitación territorial a MiPymes municipales y, además, subsanó oportunamente y en debida forma el único documento requerido en el informe preliminar; ii) la oferta presentada por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ se rechaza, por incumplir la condición jurídica de participación derivada de la limitación de la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Angelópolis; y iii) la oferta presentada por MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S. se rechaza, tanto por incumplir esa misma condición de participación, como por haber diligenciado en SECOP II el valor del formato económico y no el valor total del monto agotable del contrato, en contravía de las reglas expresas del proceso.

5. CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

Con fundamento en la evaluación jurídica, habilitante, de experiencia y económica efectuada sobre las ofertas presentadas dentro del proceso de mínima cuantía CMC-012-2026, así como en la revisión de la subsanación allegada durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, la Entidad concluye que la propuesta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. acredita integralmente el cumplimiento de las condiciones de participación, de los requisitos habilitantes y de las reglas económicas previstas en la invitación pública y en los demás documentos del proceso, razón por la cual su oferta resulta hábil, admisible y aceptable.

En contraste, la oferta presentada por DEISY YULIETH CASTRILLÓN GÓMEZ debe ser rechazada, al no acreditar el domicilio en el Municipio de Angelópolis exigido para participar

válidamente en la convocatoria limitada a MiPymes municipales; y la oferta presentada por MULTI INVERSIONES ASSAI S.A.S. debe ser igualmente rechazada, tanto por no satisfacer dicha condición de participación, como por haber diligenciado incorrectamente el valor de la oferta en SECOP II, contrariando la estructura económica y las instrucciones expresas del proceso.

En consecuencia, el comité evaluador emite concepto favorable para la aceptación de la oferta presentada por SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., por ser la única propuesta que, una vez agotada la etapa de evaluación y subsanación, cumple integralmente con las exigencias jurídicas, habilitantes, técnicas y económicas del proceso CMC-012-2026, y por tanto recomienda continuar con el trámite correspondiente para la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, en los términos de la modalidad de mínima cuantía.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Angelópolis (Antioquia) a los trece (13) días del mes de abril de 2026.

Respetuosamente;

Firmado en original
DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

Firmado en original
MAURICIO QUICENO CANO
Director de Servicios Públicos Domiciliarios
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación. Mauricio Quiceno Cano – Director Unidad de Servicios públicos Domiciliarios		13/04/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		13/04/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación. Mauricio Quiceno Cano – Director Unidad de Servicios públicos Domiciliarios		13/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			